



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCION NÚMERO (000249) DE 2020**(15 DE JULIO DE 2020)**

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 135 del 20 de marzo de 2020.

EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION Y SEGUIMIENTO

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante la Resolución 334 de 2014 del Ministerio del Trabajo y 516 de 2015 de la Unidad Administrativa Especial del Servicio de Público de Empleo y

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley 1636 de 2013 dispuso que, para ejercer la actividad de gestión y colocación de empleo, se requiere autorización.

Que el artículo 2º del Decreto 2518 de 2013, estableció como función de la Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar, autorizar a las personas jurídicas que cumplan con los requisitos fijados por el Gobierno Nacional mediante reglamento, para ejercer la actividad de gestión y colocación de empleo.

Que mediante Resolución 334 del 24 de enero de 2014 del Ministerio del Trabajo, se delegó en la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo “la función de recibir, tramitar y autorizar las solicitudes presentadas para realizar la actividad de gestión y colocación de empleo, mediante la expedición del correspondiente acto administrativo, en los términos previstos en el Decreto compilatorio 1072 de 2015, y demás normas que la reglamenten”.

Que a través de la Resolución 516 del 17 de julio de 2015, la Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, asignó la anterior función a la Subdirección de Administración y Seguimiento.

Que mediante la Resolución 135 del 20 de marzo de 2020, se renovó la autorización de la Agencia Privada No Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM identificada con Nit. 860.013.570-3 y domicilio en Bogotá, para prestar servicios presenciales básicos de gestión y colocación en diferentes municipios del departamento y virtual a través del serviciodeempleo.gov.co.

Que mediante Oficio con radicado SPE-GSA-2020-ER-0003440 del 30 de junio de 2020, el señor Luis Gonzalo Giraldo Marín, identificado con cédula de ciudadanía número 17.094.468, actuando en calidad de representante legal de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM presentó actualización del reglamento y del proyecto de viabilidad para dejar de prestar servicio presencial en los centros de empleo de Montevideo, Toberín, Kennedy, y Fontibón.

Que los servicios de Gestión y Colocación de Empleo se ofrecerán de acuerdo con las características y condiciones contenidas en el reglamento y el proyecto de viabilidad radicado SPE-GSA-2020-ER-0003440 del 30 de junio de 2020,

Que, en mérito de lo expuesto, se hace necesario modificar el artículo segundo de la Resolución 135 del 20 de marzo de 2020.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo segundo de la Resolución 135 del 20 de marzo de 2020 a través de la cual se renovó la autorización a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM conforme con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, el cual quedará de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN NÚMERO (000249) DE 2020 HOJA No 2

“ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con las características y condiciones contenidas en el reglamento y proyecto de viabilidad con radicado SPE-GSA-2019-ER-0003440 del 30 de junio de 2020, se autoriza a la Agencia Privada No Lucrativa, la prestación de servicios de Gestión y Colocación a través de los siguientes puntos de atención y condiciones:

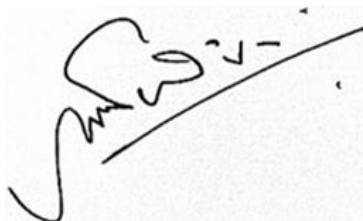
a) Centros de Empleo

<u>Sedes</u>	<u>Servicios</u>	<u>Horarios</u>
Centenario: Calle 27 sur No. 26-24. Bogotá.	Servicios básicos: -Registro de oferentes demandantes y vacantes. -Orientación ocupacional a oferentes y demandantes. - Preselección. - Remisión. Servicios asociados - Capacitación	Lunes a viernes de 8am a 5pm. Sábados de 8am a 1pm.
Suba: Carrera 91 No. 139-34 Local 2. Central de servicios Cafam. Bogotá.		
Bosa: Calle 65 sur No.78G-08. Bogotá.		
El Edén: Av Boyacá No. 15-98 Centro Comercial El Edén, Local 1079. Bogotá.		
Madrid: Calle 7 No. 14B-25. Cundinamarca.		
Zipaquirá: Calle 6 No. 7-12. Cundinamarca.		

PARÁGRAFO: los servicios de registro de oferentes, demandantes y vacantes, preselección, remisión, así como la operación de la Agencia se soportará a través del sistema de información serviciodeempleo.gov.co

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a los jurídicamente interesados, haciéndoles saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante el funcionario quién profirió esta resolución y el de apelación ante la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN MANUEL PULIDO VILLEGAS
Subdirector de Administración y Seguimiento